



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|---------------------------------|
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Norberto Purgarín González |
| Demandado | Marta Gladys Martínez |
| Radicado | 05001 31 03 020 2022 00095 |
| Decisión | Rechaza demanda por competencia |

Una vez estudiada la demanda de la referencia, es evidente para este despacho que las pretensiones del demandante van encaminadas a la declaratoria de nulidad de la sucesión de la causante Bernarda Pulgarin González que por Escritura Pública Nro. 3521 de 25 de mayo de 2016 quedó asentada, por ello, es menester señalar que el presente es un asunto que escapa a la competencia de esta agencia judicial, si se tiene en cuenta que el artículo 22 numeral 19 establece que:

ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

19. De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes.

Es claro pues, que el legislador atribuyó la competencia de estas pretensiones de nulidad de sucesión a los jueces de familia en primera instancia por el factor de la *naturaleza del asunto*; así las cosas y en consideración al domicilio de la demandada, dando aplicación al artículo 90 inciso segundo; se rechazará la demanda y se ordenará remitir a los Juzgados de Familia de la ciudad de Medellín.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por competencia presentada por Norberto Pulgarín González y en contra de Marta Gladys Martínez, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remítase el presente proceso a los Juzgados de Familia de Medellín (reparto).

Notifíquese y Cúmplase

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

HA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702ea5495612cfad9976e3ee61fbd26cdf51fa7a4e99017452db94131115b6bf**

Documento generado en 05/04/2022 10:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>